

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señor Heriberto Enrique Medina Feliz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral con elección contra el Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

**POR CUANTO:** Que la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia.

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0031-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 034-2024, le solicita a la oferente, **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0128-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilidad la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa de apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 034-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0046; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0128-2024, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

*bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comercial objeto del presente Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) 90100000”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COMERCIAL HERILLAURYS, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0128-2024, el día ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que le fue notificado los resultados mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 034-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L., S.R.L.**, solicita lo siguiente: “*PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Reconsideración, por haberse interpuesto conforme a las disposiciones de la Constitución Dominicana en su artículo 6, 69 numerales 2 y 10, Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas en su artículo 67.1 y el Principio de Participación de la misma ley y la ley No. 107-13, en su artículo 12, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; SEGUNDO: En consecuencia, RECONSIDERAR Acto Administrativo INABIE-DCC-Num.034-2023 Y EN EL ACTA Num. 0128-2024 de la provincia La Altagracia, dictado Por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, donde se revisan y aprueban las propuestas del procedimiento INABIE-CCC-LPN-2023-0046. Con relación al oferente COMERCIAL HERILAUYS, SRL, Y ordenar la HABILITACION para la apertura de la oferta económica de dicho proceso*”.

**RESULTA:** Que, para sustentar las pretensiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, deposita los siguientes documentos:

1. Copia de la página uno del Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 97451, actualizado el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, vía correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 034-2024, de fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.034-2023, de fecha 08 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque *“El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comercial objeto del presente Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) 90100000”*.

**RESULTA:** Que de igual modo, al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 034-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación al documento que ocasionó su inhabilitación se establece lo siguiente: *“El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

*la inscripción de la actividad comercial objeto del presente Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas) 90100000”.*

**RESULTA:** Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, se verifica que existe una carpeta enumerada con la posición 34, a nombre de la oferente, la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, la cual contiene 27 archivos, dentro de los cuales se observa depositado un documento en formato pdf. titulado “*RPE COMERCIAL HERILAUYS*”, el cual, al examinarlo, se puede verificar que no contiene el rubro 90100000 que corresponde a Restaurantes y Catering (servicios de comidas y bebidas), lo que evidencia el fundamento del requerimiento de subsanación del referido documento.

**RESULTA:** Que, en este mismo orden, procedimos a la revisión y análisis de los documentos contenidos en la carpeta de subsanación del proceso, así como en los correos interactuados entre las direcciones [jee51@inabie.gob.do](mailto:jee51@inabie.gob.do) y (correo que se encuentra incluido en el formulario de información sobre el oferente).

**RESULTA:** Que, de la revisión de las fuentes antes citadas, pudimos comprobar que la oferente, razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, depositó el Registro de Proveedor del Estado (RPE) actualizado al día 5 de febrero de 2024, sin incluir en el mismo el rubro 90100000 que corresponde a Restaurantes y Catering (servicios de comidas y bebidas).

**RESULTA:** Que, no obstante, a lo descrito anteriormente, al revisar los anexos del Recurso Reconsideración presentado por la oferente, **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.**, se observa que en el mismo se encuentra anexo un certificado de Registro de Proveedor del Estado (RPE) actualizado al día nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que contiene el rubro 90100000 que corresponde a Restaurantes y Catering (servicios de comidas y bebidas) requerido en el proceso, y ha constituido la inhabilitación de la oferente.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**RESULTA:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 113 del Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, este Comité procedió a verificar la autenticidad del Certificado de Registro de Proveedor del Estado (RPE) depositado por la oferente anexo a su recurso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), comprobando que lo contenido en el mismo obedece a la verdad, de modo que procede admitir dicho documento, y en consecuencia habilitar la oferente para continuar a la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que el artículo 113 del Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“Artículo 113. Verificación en línea. Las instituciones contratantes no deberán requerir que los oferentes presenten documentos que puedan ser verificados en línea, en atención a la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y conforme al derecho a la buena administración y al criterio de descarga burocrática y simplificación administrativa; Párrafo. En caso de que el sistema de verificación en línea no se encuentre disponible por fallos técnicos, la institución contratante podrá solicitar al oferente aportar los documentos o en su defecto, podrá optar por esperar a que se restablezca el servicio de verificación.”*

**RESULTA:** Que, en ese mismo orden, el párrafo III, del artículo 8, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, precisa que: *“Párrafo III.- La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**RESULTA:** Que ciertamente, de conformidad con lo descrito anteriormente, es evidente que la inhabilitación de la razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.** en el proceso de referencia, está afectada de un error material no atribuible a la oferente, por lo que impera la necesidad de subsanar el error cometido, a fin de salvaguardar el derecho de la oferente, conferido por los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo de la oferente, razón social **COMERCIAL HERILAUYS, S.R.L.** argüido en su Recurso de Reconsideración, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Altagracia, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

*intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Altagracia.

**VISTA:** El Acta núm. 0031-2024, treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

**VISTA:** El Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, titular del [redacted] en contra del Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Altagracia, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, titular del [redacted] en contra del Acta núm. 0128-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0046, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Altagracia, y, en consecuencia, ordena la habilitación

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0062**

de la oferente, **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L., S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **COMERCIAL HERILAUURYS, S.R.L.**, titular del [redacted] en su correo [redacted] registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).